Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO 2 BADAJOZ

Nº Entrada: 531
Nº Juicio: 489/2024

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 7ª de la finca en él contenida.

C.S.V. : 20602323192A10C7

Texto Nota Despacho

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 26/02/2025

DON JUAN ENRIQUE PEREZ Y MARTIN, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE BADAJOZ, EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA.

C E R T I F I C A: Que visto lo interesado en el mandamiento que precede del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Badajoz, expedido el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, por Don José María García-Hierro Andrade, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, relativo al procedimiento de Ejecución Hipotecaria, que se sigue con el número 489/2024, a instancia de Hoist Finance Spain S.L. contra Don Antonio Arnelas Rabazo y Doña Cándida Pacheco Bautista, que ha sido presentado telematicamente por Doña Alicia Velasco Mas, a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día de ayer, causando el asiento 250 del Diario 2.025, he examinado en lo necesario los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: Que al folio 192 del libro 134 del tomo 1.586 del archivo, aparece la inscripción 3ª de dominio vigente de la finca 7.620 de San Vicente de Alcántara, descrita en las inscripciones 1ª, 4ª y 5ª, como sigue: "**URBANA: NUMERO DIEZ.-** Vivienda en planta segunda sin contar el semisótano, frente-izquierda subiendo las escaleras, por el portal número uno, del edificio en la calle Doctor Cebrián, sin número, hoy en el Registro Fiscal de Edificios y Solares el número veintiséis, en San Vicente de Alcántara. Es del Tipo A. Tiene una superficie útil de SETENTA METROS CUADRADOS, distribuidos en vestíbulo, salón, distribuidor, tres dormitorios, cocina, baño y tendedero. Linda: por la derecha entrando en ella o Este, con la vivienda en la misma planta individual número once, fondo o Norte, con Construcciones Vaz y por su frente o sur, descanso de escaleras y calle de su situación. Tiene como anejo una plaza de garaje situada en planta semisótano señalada con el número seis, que mide treinta metros cuadrados linda: derecha entrando, con plaza de garaje número siete; izquierda, con la número cinco, fondo con calle Doctor Cebrián y por su frente, por donde tendrá su acceso, con parcela de Construcciones Vaz, S.L.. Cuota: se le asigna una cuota de participación en relación con el inmueble total y en sus elementos comunes de nueve enteros por ciento. Referencia Catastral: 0188729PD6508N0020OP."

TITULO: La finca descrita figura inscrita en dominio a favor de **los esposos DON ANTONIO ARNELAS RABAZO y DOÑA CANDIDA PACHECO BAUTISTA, para su sociedad conyugal, por título de compra,** formalizada en escritura otorgada el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario que fue de San Vicente de Alcántara, Don Fidel Sánchez Lozano, número 28 de protocolo, que causó la inscripción 3ª, practicada con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis.

CARGAS: La mentada finca 7.620 de San Vicente de Alcántara, se halla G**RAVADA**:

I.- Con las prohibiciones, limitaciones y responsabilidades, derivadas del Régimen Jurídico, que regula las VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL, que consta al margen de la inscripción 1ª, practicada con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis.

II. Una **HIPOTECA** a favor de **HOIST FINANCE SPAIN, S.L. Unipersonal,** por la inscripción 7ª, para responder de 53.220 euros de principal, por un total de 6.386,4 euros de intereses ordinarios, por un total de 9.579,6 euros de intereses de demora, 7.983 euros de costas y gastos, con un plazo de amortización de 360 meses, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 77.169 euros, TASADA en la cantidad de 77.169 euros. Formalizada a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, en escritura otorgada el diez de febrero de dos mil nueve, ante el Notario de Alburquerque, Don Gonzalo Aboy Garcia Palao, número 127 de protocolo.

Traspasada la hipoteca de la inscripción 7ª a favor de LIBERBANK S.A., en virtud de instancia suscrita el once de julio de dos mil diecisiete, por Doña Marta Gerona del Campo, que causó la inscripción 9ª practicada con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

Dicha hipoteca fue traspasada nuevamente a **UNICAJA BANCO S.A.** por título de fusión por absorción de la titula de dicha hipoteca, en virtud de instancia suscrita el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno suscrita por el Notario de Oviedo, Don Luis Ignacio ´Fernández Posada, que causó la inscripción 10ª practicada con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Dicha hipoteca ha sido transmitida a Hoist Finance Spain, S.L. Unipersonal, mediante escritura otorgada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Coca Crespo, número 4854 de protocolo, que ha causado la inscripción 11ª, de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés.

III.- Y AFECTA al pago del impuesto que expresa la nota al margen de la inscripción 11ª, extendida con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO: La inscripción literal de la hipoteca de la inscripción 7ª, traspasada por la 9ª y cedida por las inscripciones 10ª y 11ª, de la que se expide ésta certificación es la siguiente:

Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Badajoz, dos de marzo del año dos mil nueve.	7ª HIPOTECA	**URBANA:** Descrita en las inscripciones 1ª y 5ª. **Calificada de Vivienda de Protección Oficial. GRAVADA** con la hipoteca de la inscripción 5ª y **AFECTA** al pago del impuesto que expresa la nota al margen de la inscripción 6ª. Libre de arrendamientos y ocupantes. Los consortes, Don Antonio Arnelas Rabazo, obrero del corcho y Doña Cándida Pacheco Bautista, ama de casa, mayores de edad, casados en gananciales, vecinos de San Vicente de Alcántara (Badajoz), con domicilio en calle Doctor Cebrián, número 26, 2º Prta B, y con D.N.I./N.I.F. números 7046221X y 7047134A, dueños de esta finca, para su sociedad conyugal, por título de compra, según la inscripción 3ª, la **hipotecan** a favor a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, domiciliada en Cáceres calle San Pedro 15, con C.I.F. G-10005861B, constituida por la Fusión de Caja de Ahorros de Plasencia y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, en escritura otorgada el 19 de Julio del 1990, ante el Notario de Plasencia Don Julián Clemente Alemán, sustituto de su compañero de residencia Don Luis Núñez Boluda, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, en la hoja CC-153, y en el Registro especial de Cajas de Ahorros Popular con el número codificado 2099 y en el Registro de Cajas de Ahorros de la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	REGISTRO 2 BADAJOZ	SAN VICENTE DE ALCANTARA	156	1678
~~BADAJOZ~~	~~REGISTRO 2 BADAJOZ~~	~~SAN VICENTE DE ALCANTARA~~	~~156~~	~~1676~~

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ~~7620~~ 7620 163
La entidad Acreedora de la adjunta inscripción Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, se denomina hoy **LIBERBANK S.A.** según consta en la inscripción 9ª siguiente. Badajoz, 19 de Julio de 2.017. La entidad Acreedora de la adjunta inscripción, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, posteriormente denominada **LIBERBANK S.A., hoy UNICAJA BANCO, S.A.U, según consta en la inscripción 10ª siguiente.** Badajoz a 25 de enero de 2022. Cédula de hipoteca de la adjunta inscripción 7ª a HOIST FINANCE SPAIN, S.L.U., por la inscripción 11ª. Badajoz, veinte de septiembre de 2023.		Comunidad Autónoma de Extremadura con el número 5, **representada** por Don Pedro Juan Romo Vicente, mayor de edad, casado y vecino de Valencia de Alcántara (Cáceres), con domicilio en calle Virgen de Guadalupe, 6, y con D.N.I./N.I.F. número 8545486P, en uso del poder que le fue conferido en escritura otorgada el 6 de Febrero de 2.004, ante el Notario de Cáceres, Don Eduardo María García Serrano, número 130 de protocolo; inscrito en el Regsitro Mercantil de Caceres, torno 427, libro 255, folio 131, Sección 8, folio 205, hoja número CC-153, hoja bis, inscripción 231, ins. Bis, copia del mismo tiene a la vista el Notario autorizante de la escritura que motiva la presente, siendo, a juicio de dicho Notario, las facultades representativas acreditadas suficiente para el acto, en garantía de un préstamo que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, en lo sucesivo la Caja, ha concedido a mentados cónyuges y que formalizan con arreglo a las siguientes: **CLAUSULAS FINANCIERAS PRIMERA. CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** PRIMERA.- **CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** a) El préstamo concedido por la Caja y aceptado por el/los prestatario/s tiene un importe de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS**. b) La entrega se realiza mediante abono en una "cuenta especial" número **2099.0109.51.4010017330**, abierta en la Caja a su/s nombre/s, de la que el/los prestatario/s solamente podrán disponer conforme a lo establecido en la cláusula siguiente. **PRIMERA-BIS.- DISPONIBILIDAD.** No se inscribe. **SEGUNDA.- DURACIÓN Y AMORTIZACIONES.** La duración de este préstamo es de **TREINTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura. A) La amortización del principal recibido se realizará mediante **TRESCIENTOS SESENTA** pagos con periodicidad **MENSUAL** por las cantidades resultantes de aplicar el sistema o forma de amortización **CONSTANTE CAPITAL MAS INTERESES** cuya forma de cálculo se establece a continuación. La primera amortización se realizará el día **diez de marzo de dos mil nueve**, y la última el día **diez de febrero de dos mil treinta y nueve.** CONSTANTE DE CAPITAL MAS INTERESES (Sistema Frances). Para el tipo de interés inicialmente establecido la cuota inicial comprensiva de capital más interés será de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS**. B) El/los prestatario/s tendrá/n la facultad de ejercer el reembolso anticipado total o parcial del préstamo, en cualquier momento, pagando los intereses hasta entonces devengados por la cantidad anticipada. En el supuesto de que el/los prestatario/s, efectúen entregas extraordinarias a cuenta del principal prestado, se estipula expresamente que el importe mínimo de éstas será de 150,25 EUROS y la Caja podrá destinar sus respectivos importes: - A reducir el plazo de amortización del préstamo, en cuyo caso, la cuota permanecerá invariable y la vida del préstamo se reduce en el número de vencimientos de los cuales se ha amortizado el capital anticipadamente. - A reducir el importe de las siguientes cuotas de amortización. Las amortizaciones parciales anticipadas darán lugar a la modificación de la cuota. Esta nueva cuota se calculará conforme a la fórmula antes citada. Para el supuesto de que a el/los prestatario/s le/s conviniera destinar las entregas extraordinarias a una de las dos formas de aplicación antes indicadas, deberán comunicar su deseo por escrito a la Caja. Estas amortizaciones anticipadas únicamente se llevaran a efecto cuando el/los prestatario/s esté/n al corriente en el cumplimiento de las demás obligaciones pactadas en la escritura. Las modificaciones en las cuotas, tanto en cuantía como en plazos, derivadas de amortizaciones anticipadas, realizadas conforme establecen los párrafos precedentes, no supondrán en ningún caso la novación del contrato que será exigible por las partes, en los términos en él previsto, sin perjuicio de la aplicación de la amortización. Las cantidades amortizadas anticipadamente al préstamo se aplicarán por el siguiente orden: 1º.- Intereses devengados hasta la fecha de la amortización. 2º.- Amortización del principal. Las cantidades aplicadas al préstamo, para importes vencidos, se aplicarán, en primer lugar al vencimiento más antiguo y, dentro de cada vencimiento, por el siguiente orden: 1º.- Demoras. 2º.- Costas y Gastos. 3º.- Intereses. 4º.- Amortización del principal. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.** El tipo de interés nominal anual aplicable durante la vida del préstamo tendrá carácter **VARIABLE**, su periodicidad de liquidación será, durante el período de amortización **MENSUAL**, devengándose al tipo nominal del **4,352** por ciento anual, hasta el día **diez de mayo de dos mil nueve**. El inicio del devengo de intereses se producirá el día de la fecha de formalización de la escritura que inscribo por la presente. Los intereses se devengarán por días, tomando como base el año comercial (360 días). Durante el período transitorio en que el/los prestatario/s no tenga/n la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo ingresado en la cuenta especial por no haberse cumplido las condiciones establecidas al efecto, la liquidación de intereses se practicará, exclusivamente a la parte del préstamo sobre la que el/los prestatario/s hubiera/n dispuesto o tuviera/n la libre disposición. Sobre los saldos existentes en cada momento en la cuenta especial, la Caja no abonará ninguna remuneración, pero dichos saldos serán tenidos en cuenta para determinar los intereses del préstamo, tal como se establece en el párrafo anterior. **TERCERA-BIS.- VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE.** 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Una vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, con periodicidad **ANUAL**, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo de **CERO COMA NOVENTA PUNTOS**, durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia. Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos. 2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA. A) El tipo de interés de referencia será el " **EURIBOR ANUAL B.O.E.**" cuya definición y revisión se describen a continuación. B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado A) será

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7620
		el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. Para el caso de que en el apartado A) fuese establecido como Índice de referencia el Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros, el substitutivo que se indica entre comillas en el párrafo anterior se sustituirá por "MEDIA HIPOT. CAJAS (Tipo medio de los préstamos hipotecarios, a más de tres años, de cajas de ahorros)". DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA: [INCLUIR EL QUE CORRESPONDA SEGÚN PUNTO A). **EURIBOR ANUAL B.O.E.** - Se define como la media simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). Para la revisión del tipo de interés, se tomará el valor de la referencia antes indicada, correspondiente al penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. ACTIVO CAJAS AHORROS (Tipo activo de referencia de las cajas de ahorros -también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"). -Se define como el noventa por ciento, redondeado a octavos de punto, de la media simple correspondiente a la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos personales formalizados mensualmente por plazos de un año a menos de tres años, y a la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos con garantía hipotecaria para adquisición de vivienda libre formalizados mensualmente por plazos de tres años o más. Los tipos utilizados en el cálculo de las medias serán los tipos anuales equivalentes, ponderados por sus respectivos principales, comunicados por las cajas de ahorros confederadas al Banco de España, para cada una de esas modalidades de préstamo y esos plazos. De no recibirse las comunicaciones de alguna caja confederada antes del día 20 de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas en el mes anterior, se tomarán los datos del mes precedente de los que se disponga, en relación con la misma; pero, si no se contara con información dos meses consecutivos, dicha caja se eliminará a efectos de los cálculos que deban realizarse, si bien será necesario para determinar el índice que exista información de un mínimo de cuarenta cajas de las que se haya recibido puntualmente información, o bien de un número de ellas que suponga, al menos, el 50 % del sector, en función del volumen de la rúbrica de débitos a clientes. Las series de datos obtenidas se depurarán eliminando los valores extremos que se aparten de la media aritmética de la serie completa dos o más veces su desviación estándar (SD). Para la revisión del tipo de interés, se tomará el valor de la referencia antes indicada, correspondiente al penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable: TIPO MÍNIMO DE INTERÉS **3%** NOMINAL ANUAL. TIPO MÁXIMO DE INTERÉS **12 %** NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio. B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éste/os, deberán comunicarlo a la Caja, quedando obligado/s, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de aplicación al préstamo del nuevo tipo de interés, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.) **CUARTA.- COMISIONES.**1) COMISIÓN DE APERTURA: **no se inscribe.** 2) COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO PARCIAL: La Caja percibirá el **CERO COMA CINCUENTA** por ciento de compensación sobre el importe de las amortizaciones parciales anticipadas realizadas dentro de los cinco primeros años de vida de este préstamo, cuando la amortización parcial anticipada se produzca en un momento posterior a los cinco años indicados, la compensación por desistimiento será del **CERO COMA VEINTICINCO** por ciento. 3) COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO TOTAL: La Caja percibirá el **CERO COMA CINCUENTA** por ciento de compensación sobre el importe de la amortización total anticipada realizada dentro de los cinco primeros años de la vida de este préstamo, cuando la amortización total anticipada se produzca en un momento posterior a los cinco años indicados, la compensación por desistimiento total será del **CERO COMA VEINTICINCO** por ciento. 4) COMISIÓN POR SUBROGACIÓN A ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS: En el supuesto que el bien hipotecado sea transmitido y los compradores se subroguen en el préstamo formalizado, la Caja percibirá una comisión por subrogación que se devengará de una sola vez, liquidándose el día de la formalización de la subrogación, siendo ésta del **UNO** por ciento sobre el importe de principal pendiente de amortizar en el préstamo en el momento de la subrogación al comprador o adjudicatario de la finca hipotecada, a cuyo cargo será la comisión. 5) COMPENSACIÓN POR CAMBIO DE ENTIDAD ACREEDORA: La Caja percibirá el **CERO COMA CINCUENTA** por ciento de compensación sobre el importe de la amortización total anticipada realizada dentro de los cinco primeros años de vida de este préstamo, cuando la amortización total anticipada se produzca en un momento posterior a los cinco años indicados, la compensación por desistimiento total será del **CERO COMA VEINTICINCO** por ciento, producida como consecuencia de subrogación en el mismo de otra Entidad Financiera. 6)

	BADAJOZ	REGISTRO 2 BADAJOZ	SAN VICENTE DE ALCANTARA	156	1676	

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7620 7620 164
		COMPENSACIÓN POR RIESGO DE TIPO DE INTERÉS: En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan dentro de un periodo de revisión de tipos de interés cuya duración pactada sea superior a doce meses, La Caja percibirá el **DOS COMA CINCUENTA** por ciento de compensación sobre el capital pendiente, siempre que se generé una perdida de capital para la Caja, calculada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 y en la Disposición transitoria única de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.7) COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO O SU GARANTÍA: No se inscribe. 8) COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS VENCIDAS E IMPAGADAS (AMORTIZACIONES, INTERESES Y/O COMISIONES): no se inscribe. **CUARTA-BIS.- CUOTAS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE.** La cuota inicial que corresponde satisfacer a el/los prestatario/s en cada fecha señalada para los respectivos vencimientos, se establecen en la cláusula SEGUNDA.-DURACIÓN Y AMORTIZACIONES de la escritura, donde igualmente se indica la fórmula para el cálculo de las mismas, el cual sufrirá las modificaciones producidas por la aplicación de los diferentes tipos de interés resultantes de la variabilidad de éste, aceptando desde ahora las partes tales modificaciones).El/los prestatario/s, en cualquier momento, podrá/n solicitar de la Caja que les facilite el cuadro de amortización del préstamo, al tipo vigente en cada momento, a lo que se obliga la Caja. El coste efectivo de la operación para el tipo inicialmente pactado, durante el período a tipo fijo, y el de referencia conocido en el momento de la celebración de el contrato, para el resto de la vida del préstamo, para el caso de tipo de tipo de interés variable, es el **3,681** por ciento. **QUINTA.- GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS.** Serán a cargo de el/los prestatario/s los gastos ocasionados y pendientes de pago o bien producidos en el futuro, por los siguientes conceptos: a) no se inscribe. b) no se inscribe. c) Impuestos de cualquier tipo y naturaleza originados por el contrato. d) No se inscribe. e) Los de conservación del inmueble hipotecado, así como de los seguros de daños del mismo, los cuales se obliga/n a contratar el/los prestatario/s en compañía de reconocida solvencia, así como terceros que se subroguen en la posición de este/os, en los cuales figurará como beneficiario la Caja, haciendo formal cesión de las indemnizaciones a que hubiera lugar para el caso de que se produjera algún siniestro. Estos seguros son: 1) Contra el riesgo de incendio, que deberán mantener vigente hasta la cancelación del préstamo. El importe de la póliza de éste seguro será como mínimo de **SESENTA MIL EUROS**. f) No se inscribe. g) Procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por el/los prestatario/s de su obligación de pago. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.** El tipo de interés de demora se fija en el **DIECIOCHO** por ciento nominal anual. La base sobre la que se aplicará este tipo de interés será la suma no satisfecha en cada vencimiento por principal e intereses, si bien éstos últimos, a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio, se capitalizarán y, como aumento del capital, devengarán nuevos réditos. **SEXTA-BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA** No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: - Haberse destinado el importe prestado a una finalidad distinta a la manifestada en la solicitud del préstamo y que se especifica en la expositivo I de la escritura. - Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura. - Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula QUINTA y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros. - Cuando se solicite o fuere/n declarado/s el/los prestatario/s en cualquier tipo de situación concursal, así como por cualquier otro hecho de importancia que haga desaparecer la solvencia moral o material tenida en cuenta al conceder este préstamo. - Las previstas en el artículo 1.129 del Código Civil que sean aplicables, y en definitiva cuando se incumplan todas o algunas de las obligaciones contraídas en la escritura. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. Las partes solicitan expresamente la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. AUTORIZACIÓN PARA DESCALIFICACIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: No se inscribe. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD DE DEPÓSITOS EN OTRAS CUENTAS.** No se inscribe. **OCTAVA.- DOMICILIO DE PAGO.** Se determina como lugar para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la escritura y en las normas legales que regulan el contrato celebrado, el domicilio social de la Caja o el de cualquiera de sus sucursales u oficinas abiertas al público. **NOVENA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS.**Para toda clase de requerimientos y notificaciones, el/los prestatario/s señala/n como domicilio el de la misma finca que se hipoteca, quedando obligados a comunicar a la Caja los posibles cambios. **DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.** Sin perjuicio de las obligaciones personales contraídas por el/los prestatario/s (solidarios, en caso de ser mas de uno), respondiendo con todos sus bienes presentes y futuros, el/los mismo/s garantiza/n el reintegro a la Caja del capital prestado, el pago de los intereses remuneratorios de un año y de los intereses moratorios de un año, así como de la cantidad que se fija para costas y gastos en su caso, constituyendo hipoteca voluntaria y expresa, con el carácter de primera, sobre esta finca, la cual responde de la cantidad total de **SETENTA Y**

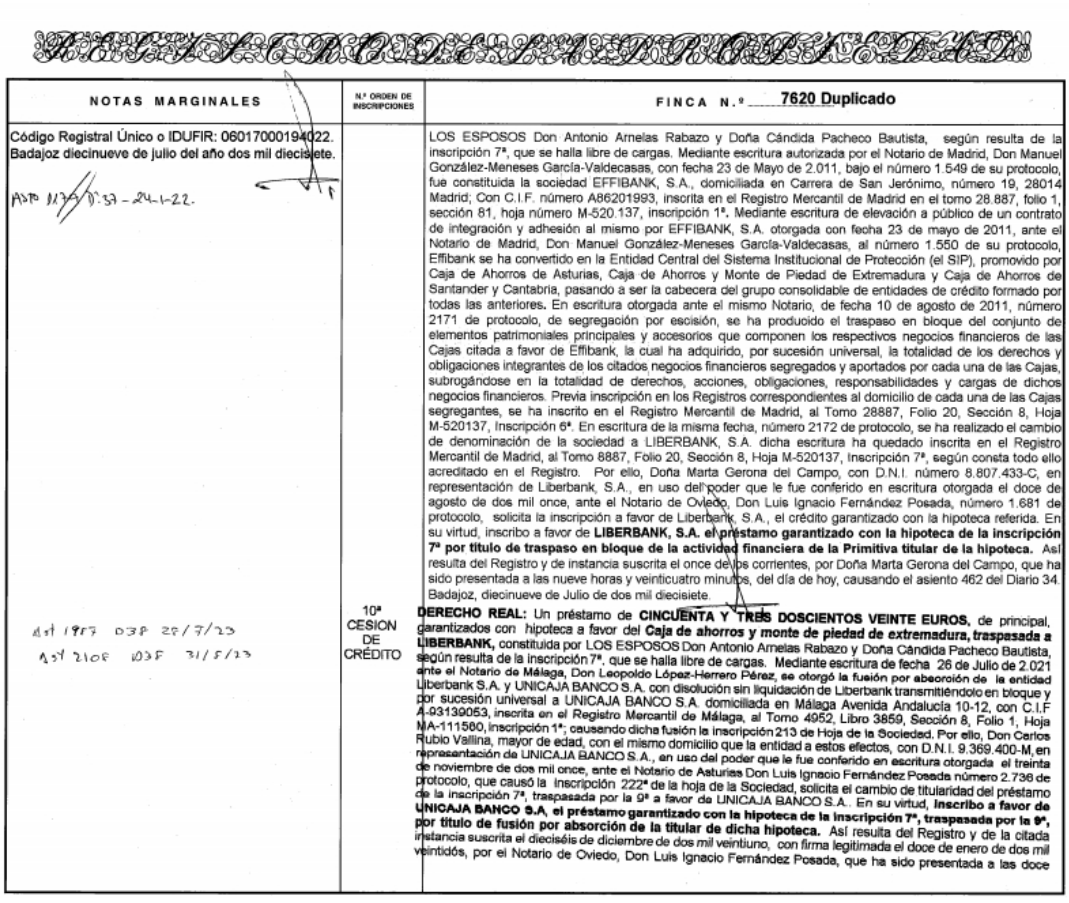
C.S.V. : 20602323192A10C7

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1782, Libro 180, Folio 82 — FINCA N.º 7620
		SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS, de ellas: **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS**, de capital. **SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO**, por intereses remuneratorios de UN año calculados al **DOCE** por ciento nominal anual. **NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO**, por intereses moratorios de un año calculados al **DIECIOCHO** por ciento nominal anual. **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS**, para costas y gastos si se causan. A efectos de subastas, la finca hipotecada se tasa en la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS**. **DECIMOPRIMERA.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca constituida en garantía se extiende: A) A cuanto determinan los artículos, 334 del Código Civil, 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, aunque sea para excluirlo, y, en especial, a las edificaciones actualmente existentes y a las que en los sucesivo realicen, a sus instalaciones y a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación, exceptuando las limitaciones que establece el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. B) A las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa de la finca hipotecada. **DECIMOSEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LA HIPOTECA.** La Caja acepta la hipoteca constituida en la presente escritura, que las partes, según intervienen, ratifican en todo su contenido, solicitando del señor/a Registrador/a de la Propiedad del distrito hipotecario en que se encuentra la/s finca/s hipotecada/s, la práctica de los oportunos asientos e inscripciones. **DECIMOTERCERA.- ACCIONES.** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS**. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la misma finca que se hipoteca. **DECIMOCUARTA.- VENTA EXTRAJUDICIAL.** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS**. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la misma finca que se hipoteca. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo del prestatario, incluidos los devengados en concepto de honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. **DECIMOQUINTA.- INFORMACIÓN PREVIA.** No se inscribe. **DECIMOSEXTA.- SUBROGACIÓN.** Durante la vigencia de este préstamo se realiza la venta o adjudicación de alguna de las fincas que se hipotecan, habrá de cancelarse el préstamo que la grave o transmitir su importe al comprador o adjudicatario. Cuando concurran más de una persona como comprador o adjudicatario se subrogarán en las obligaciones derivadas de la escritura con carácter solidario de la deuda frente a la Caja, a estos efectos será imprescindible figure en la escritura de compraventa o adjudicación la correspondiente cláusula de subrogación en el préstamo. No obstante las obligaciones, legales o pactadas, entre prestatario trasmitente y adquirente, la subrogación del adquirente o adjudicatario de cada finca en las obligaciones derivadas del presente contrato solo tendrá efectos frente a la Caja en las condiciones y términos siguiente: A) Será requisito previo que haya acreditado a la Caja el cumplimiento integro, en cuanto a la finca de que se trate, de las obligaciones establecidas en las cláusulas PRIMERA-BIS.-DISPONIBILIDAD y QUINTA de ésta escritura, mediante la presentación de los documentos pertinentes, entre los que figurará en todo caso los documentos requeridos por la Caja a cualquier cliente para acreditar su solvencia, tales como una declaración de bienes y fotocopia de las declaraciones de I.R.P.F. del ejercicio anterior al momento en que se produce la subrogación, la copia simple de la escritura de transmisión debidamente otorgada a satisfacción de la Caja y la póliza de Seguro de Incendio, en su caso, de la finca transmitida. B) La subrogación tendrá efectos frente a la Caja a partir del día de la fecha del último vencimiento devengado en el préstamo al prestatario trasmitente al momento de la presentación de la escritura de compraventa y subrogación y demás documentos en la Caja. Para el caso de que la subrogación se efectúe durante el periodo de

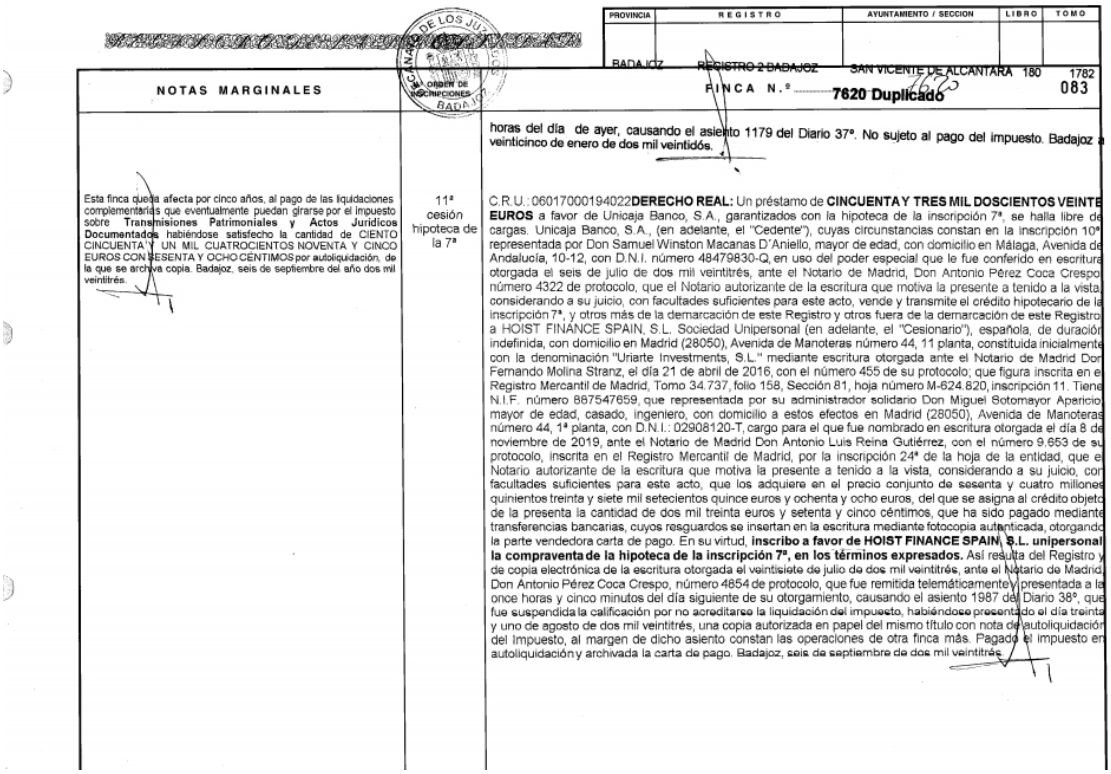
NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	BADAJOZ — REGISTRO 2 BADAJOZ — SAN VICENTE DE ALCANTARA 180 1782 — Viene del Tomo 1676, Libro 156, Folio 164 — FINCA N.º 7620 Duplicado 082
		carencia, tendrá efectos la misma desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa y subrogación. Se efectuará la amortización mediante los pagos de capital que proporcionalmente correspondan al principal subrogado. Límite de vencimiento del préstamo por edad del/de los adquirente/s (personas físicas y para adquisición de vivienda).- A la fecha de vencimiento final de este préstamo, la edad del adquirente o adjudicatario (si es uno) o del mas joven de ellos (si son varios) de cada finca subrogada, no podrá ser superior a 75 años; por tanto, para el supuesto de que a la fecha estipulada de vencimiento del préstamo la edad del adquirente o adjudicatario (si es uno) o del más joven de ellos (si son varios) de cada una de las fincas subrogadas, sea superior los 75 años, se reducirá el plazo de vencimiento hasta adecuarlo a esta circunstancia. C) Se conviene expresamente que el prestatario trasmitente será personalmente responsable, con carácter solidario de los débitos que resultasen pendientes en la fecha de efecto de la subrogación frente a la Caja. D) Ningún acto de la Caja podrá considerarse tácitamente liberatorio del transmitente mientras no resulten totalmente satisfechos los débitos vencidos en el momento de realizarse dicho acto. Estando al corriente de los débitos del/los prestatario/s y, acreditado a la caja los extremos indicados en el párrafo anterior, en su caso, se entenderá que la Caja ha consentido tácitamente la liberación del transmitente cuando emita los recibos a cargo del adquirente. DECIMOSÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. **No se inscribe. DECIMOCTAVA.- CALIFICACIÓN.** No se inscribe. DECIMONOVENA.- NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO. **No se inscribe. En su virtud inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, su derecho de hipoteca sobre esta finca, con las cláusulas de transcendencia real y de vencimiento anticipado inscritas.** Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura otorgada el día diez de Febrero de dos mil nueve, ante el Notario de Alburquerque, Don Gonzalo Aboy García Palao, número 127, como sustituto legal de la notaría de San Vicente de Alcántara, por vacante y para su protocolo, que ha sido presentada a las dieciséis horas del día de su otorgamiento, causando el asiento 339 del diario 27, siendo la presentación auténtica de dicha primera copia el día trece de Febrero de dos mil nueve. Pagado el impuesto en autoliquidación y archivada la carta de pago. Badajoz, dos de Marzo de dos mil nueve.

Conforme al artículo 9 de la Ley Hipotecaria, a la finca del presente folio real se le asigna el siguiente	9ª TRASPASO	dos mil nueve. **DERECHO REAL:** Un préstamo de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS,** garantizados con hipoteca a favor del **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA,** constituida por

C.S.V. : 20602323192A10C7



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 7620 Duplicado
Código Registral Único o IDUFIR: 06017000194022. Badajoz diecinueve de julio del año dos mil diecisiete. Asto 1179 D:37 - 24-1-22.		LOS ESPOSOS Don Antonio Arnelas Rabazo y Doña Cándida Pacheco Bautista, según resulta de la inscripción 7ª, que se halla libre de cargas. Mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, con fecha 23 de Mayo de 2.011, bajo el número 1.549 de su protocolo, fue constituida la sociedad EFFIBANK, S.A., domiciliada en Carrera de San Jerónimo, número 19, 28014 Madrid; Con C.I.F. número A86201993, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 28.887, folio 1, sección 81, hoja número M-520.137, inscripción 1ª. Mediante escritura de elevación a público de un contrato de integración y adhesión al mismo por EFFIBANK, S.A. otorgada con fecha 23 de mayo de 2011, ante el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, al número 1.550 de su protocolo, Effibank se ha convertido en la Entidad Central del Sistema Institucional de Protección (el SIP), promovido por Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, pasando a ser la cabecera del grupo consolidable de entidades de crédito formado por todas las anteriores. En escritura otorgada ante el mismo Notario, de fecha 10 de agosto de 2011, número 2171 de protocolo, de segregación por escisión, se ha produoido el traspaso en bloque del conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen los respectivos negocios financieros de las Cajas citada a favor de Effibank, la cual ha adquirido, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones integrantes de los citados negocios financieros segregados y aportados por cada una de las Cajas, subrogándose en la totalidad de derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas de dichos negocios financieros. Previa inscripción en los Registros correspondientes al domicilio de cada una de las Cajas segregantes, se ha inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28887, Folio 20, Sección 8, Hoja M-520137, Inscripción 6ª. En escritura de la misma fecha, número 2172 de protocolo, se ha realizado el cambio de denominación de la sociedad a LIBERBANK, S.A. dicha escritura ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 8887, Folio 20, Seoción 8, Hoja M-520137, Inscripción 7ª, según consta todo ello acreditado en el Registro. Por ello, Doña Marta Gerona del Campo, con D.N.I. número 8.807.433-C, en representación de Liberbank, S.A., en uso del poder que le fue conferido en escritura otorgada el doce de agosto de dos mil once, ante el Notario de Oviedo, Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1.681 de protocolo, solicita la inscripción a favor de Liberbank, S.A., el crédito garantizado con la hipoteca referida. En su virtud, inscribo a favor de **LIBERBANK, S.A. el préstamo garantizado con la hipoteca de la inscripción 7ª por título de traspaso en bloque de la actividad financiera de la Primitiva titular de la hipoteca.** Así resulta del Registro y de instancia suscrita el once de los corrientes, por Doña Marta Gerona del Campo, que ha sido presentada a las nueve horas y veinticuatro minutos, del día de hoy, causando el asiento 462 del Diario 34. Badajoz, diecinueve de Julio de dos mil diecisiete.
Ast 1957 D38 28/7/23 Ast 2108 D38 31/5/23	10ª CESION DE CRÉDITO	**DERECHO REAL:** Un préstamo de **CINCUENTA Y TRES DOSCIENTOS VEINTE EUROS**, de principal, garantizados con hipoteca a favor del **Caja de ahorros y monte de piedad de extremadura, traspasada a LIBERBANK,** constituida por LOS ESPOSOS Don Antonio Arnelas Rabazo y Doña Cándida Pacheco Bautista, según resulta de la inscripción 7ª, que se halla libre de cargas. Mediante escritura de fecha 26 de Julio de 2.021 ante el Notario de Málaga, Don Leopoldo López-Herrero Pérez, se otorgó la fusión por absorción de la entidad Liberbank S.A. y UNICAJA BANCO S.A. con disolución sin liquidación de Liberbank transmitiéndolo en bloque y por sucesión universal a UNICAJA BANCO S.A. domiciliada en Málaga Avenida Andalucía 10-12, con C.I.F A-93139053, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al Tomo 4952, Libro 3859, Sección 8, Folio 1, Hoja MA-111560, inscripción 1ª; causando dicha fusión la inscripción 213 de Hoja de la Sociedad. Por ello, Don Carlos Rubio Vallina, mayor de edad, con el mismo domicilio que la entidad a estos efectos, con D.N.I. 9.369.400-M, en representación de UNICAJA BANCO S.A., en uso del poder que le fue conferido en escritura otorgada el treinta de noviembre de dos mil once, ante el Notario de Asturias Don Luis Ignacio Fernández Posada número 2.736 de protocolo, que causó la inscripción 222ª de la hoja de la Sociedad, solicita el cambio de titularidad del préstamo **UNICAJA BANCO S.A, el préstamo garantizado con la hipoteca de la inscripción 7ª, traspasada por la 9ª, por título de fusión por absorción de la titular de dicha hipoteca.** Así resulta del Registro y de la citada instancia suscrita el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, con firma legitimada el doce de enero de dos mil veintidós, por el Notario de Oviedo, Don Luis Ignacio Fernández Posada, que ha sido presentada a las doce



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	REGISTRO 2 BADAJOZ	SAN VICENTE DE ALCANTARA	180	1782

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 7620 Duplicado 083
		horas del día de ayer, causando el asiento 1179 del Diario 37º. No sujeto al pago del impuesto. Badajoz a veinticinco de enero de dos mil veintidós.
Esta finca queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** habiéndose satisfecho la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Badajoz, seis de septiembre del año dos mil veintitrés.	11ª cesión hipoteca de la 7ª	C.R.U.: 06017000194022**DERECHO REAL:** Un préstamo de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS** a favor de Unicaja Banco, S.A., garantizados con la hipoteca de la inscripción 7ª, se halla libre de cargas. Unicaja Banco, S.A., (en adelante, el "Cedente"), cuyas circunstancias constan en la inscripción 10ª representada por Don Samuel Winston Macanas D´Aniello, mayor de edad, con domicilio en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, con D.N.I. número 48479830-Q, en uso del poder especial que le fue conferido en escritura otorgada el seis de julio de dos mil veintitrés, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Coca Crespo, número 4322 de protocolo, que el Notario autorizante de la escritura que motiva la presente a tenido a la vista, considerando a su juicio, con facultades suficientes para este acto, vende y transmite el crédito hipotecario de la inscripción 7ª, y otros más de la demarcación de este Registro y otros fuera de la demarcación de este Registro, a HOIST FINANCE SPAIN, S.L. Sociedad Unipersonal (en adelante, el "Cesionario"), española, de duración indefinida, con domicilio en Madrid (28050), Avenida de Manoteras número 44, 11 planta, constituida inicialmente con la denominación "Uriarte Investments, S.L." mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Fernando Molina Stranz, el día 21 de abril de 2016, con el número 455 de su protocolo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 34.737, folio 158, Sección 81, hoja número M-624.820, inscripción 11. Tiene N.I.F. número 887547659, que representada por su administrador solidario Don Miguel Sotomayor Aparicio, mayor de edad, casado, ingeniero, con domicilio a estos efectos en Madrid (28050), Avenida de Manoteras número 44, 1ª planta, con D.N.I.: 02908120-T, cargo para el que fue nombrado en escritura otorgada el día 8 de noviembre de 2019, ante el Notario de Madrid Don Antonio Luis Reina Gutiérrez, con el número 9.653 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, por la inscripción 24ª de la hoja de la entidad, que el Notario autorizante de la escritura que motiva la presente a tenido a la vista, considerando a su juicio, con facultades suficientes para este acto, que los adquiere en el precio conjunto de sesenta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil setecientos quince euros y ochenta y ocho euros, del que se asigna al crédito objeto de la presenta la cantidad de dos mil treinta euros y setenta y cinco céntimos, que ha sido pagado mediante transferencias bancarias, cuyos resguardos se insertan en la escritura mediante fotocopia autenticada, otorgando la parte vendedora carta de pago. En su virtud, **inscribo a favor de HOIST FINANCE SPAIN, S.L. unipersonal la compraventa de la hipoteca de la inscripción 7ª, en los términos expresados.** Así resulta del Registro y de copia electrónica de la escritura otorgada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Coca Crespo, número 4854 de protocolo, que fue remitida telemáticamente y presentada a las once horas y cinco minutos del día siguiente de su otorgamiento, causando el asiento 1987 del Diario 38º, que fue suspendida la calificación por no acreditarse la liquidación del impuesto, habiéndose presentado el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, una copia autorizada en papel del mismo título con nota de autoliquidación del Impuesto, al margen de dicho asiento constan las operaciones de otra finca más. Pagado el impuesto en autoliquidación y archivada la carta de pago. Badajoz, seis de septiembre de dos mil veintitrés.

TERCERO: Se hace constar, que la hipoteca de la inscripción 7ª traspasada por la inscripción 9ª y cedida por las inscripciones 10ª y 11ª de San Vicente de Alcántara, se halla subsistente y sin cancelar a favor de **HOIST FINANCE SPAIN S.L.**

C.S.V. : 20602323192A10C7

CUARTO: No existen más inscripciones vigentes por la que se transmitan, declaren, graven o modifiquen el dominio de las fincas de que se certifica, ni tampoco le afectan anotaciones preventivas. Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados, y no existiendo ningún otro vigente relativo a la finca de que se certifica en el Libro de Inscripciones ni en el Diario, firmo la presente después de la hora de cierre del Diario. En Badajoz, fecha firma digital.

C.S.V. : 20602323192A10C7

Texto Certificación

JUAN ENRIQUE PÉREZ Y MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO 2 BADAJOZ**,** conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **7620**
Municipio/Sección: SAN VICENTE DE ALCANTARA
CRU: **06017000194022**

Tipo: Vivienda
VPO: No
Cuota participación: 9%
Orden PH: 10

Superficies
Superficie útil: 70 metros cuadrados

Linderos
Lindero Norte/Frente: DESCANSO DE ESCALERAS Y CALLE DOCTOR CEBRIAN
Lindero Sur/Derecha: VIVIENDA ELEMENTO INDIVIDUAL Nº 9
Lindero Este/Izquierda: VIVIENDA ELEMENTO INDIVIDUAL Nº 11
Lindero Oeste/Fondo: CONSTRUCCIONES VAZ
Observaciones Linderos: DESCRIPCION: VIVIENDA CON PLAZA DE GARAJE

Descripción literal de la finca
Urbana: Número diez.- Vivienda en planta segunda sin contar el semisótano, frente-izquierda subiendo las escaleras, por el portal número uno, del edificio en la calle del Doctor Cebrián, numero veintiséis, en San Vicente de Alcántara. Es de tipo A. Tiene una superficie útil de sesenta y nueve metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, salón, distribuidor, tres dormitorios, cocina, baño y tendedero. Linda: por la derecha entrando en ella, con la vivienda de la misma planta elemento individual número nueve; izquierda, con la vivienda de igual planta elemento individual número once; fondo, con Construcciones Vaz; y por su frente, descanso de escaleras y calle de sus situación. Tiene como anejo una plaza de garaje situada en planta semisótano señalada con el número seis, que mide treinta metros cuadrados, y linda: derecha entrando, con plaza de garaje número siete; izquierda, con la número cinco; fondo, con calle Doctor Cebrián; y por su frente, por donde tiene su acceso, con parcela de Construcciones Vaz, S.L. Referencia catastral: 0188729PD6508N0020OP.

Localización
CALLE DOCTOR CEBRIAN, número 26, portal 1, planta 2 - Municipio: SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

Datos catastrales
Referencia Catastral: 0188729PD6508N0020OP

Referencia Catastral: 0188729PD6508N0020OP

Coordinación de la finca con catastro
Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular
Titular: Don ANTONIO ARNELAS RABAZO, N.I.F. 7046221X
Titular: Doña CANDIDA PACHECO BAUTISTA, N.I.F. 7047134A
Porcentaje: 100,000000 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: COMPRAVENTA
Régimen matrimonial: Gananciales
Carácter adquisición: Con carácter ganancial
Asiento: Inscripción 3 de fecha 30/01/1996
Protocolo: 28

C.S.V. : 20602323192A10C7

Fecha documento: 18/01/1996
Notario: FIDEL SANCHEZ LOZANO
Notaría: SAN VICENTE DE ALCANT

CARGAS PROCEDENCIA
NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

OTRAS CARGAS
Texto literal: Con las prohibiciones, limitaciones y responsabilidades derivadas del Régimen Jurídico que regula las VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL, existiendo nota marginal de calificación definitiva.
Tipo de carga: Otras
Otro tipo: OTROS
Texto contenido: Con las prohibiciones, limitaciones y responsabilidades derivadas del Régimen Jurídico que regula las VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL, existiendo nota marginal de calificación definitiva.
Asiento: Inscripción 3 de fecha 30/01/1996
Protocolo: 28
Fecha documento: 18/01/1996
Notario: FIDEL SANCHEZ LOZANO

HIPOTECA
A favor de: HOIST FINANCE SPAIN, S.L.U., C.I.F. B87547659
Texto literal: Una HIPOTECA a favor de HOIST FINANCE SPAIN, S.L. Unipersonal, por la inscripción 7ª, para responder de 53.220 euros de principal, por un total de 6.386,4 euros de intereses ordinarios, por un total de 9.579,6 euros de intereses de demora, 7.983 euros de costas y gastos, con un plazo de amortización de 360 meses, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 77.169 euros, TASADA en la cantidad de 77.169 euros. Formalizada a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, en escritura otorgada el diez de febrero de dos mil nueve, ante el Notario de Alburquerque, Don Gonzalo Aboy Garcia Palao, número 127 de protocolo.

Dicha hipoteca ha sido transmitida a Hoist Finance Spain, S.L. Unipersonal, mediante escritura otorgada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Coca Crespo, número 4854 de protocolo, que ha causado la inscripción 11ª, de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés.
Principal: 53.220,00 euros
Valor de subasta: 77.169,00 euros
Fecha de inicio: 10/02/2009
Fecha de vencimiento: 10/02/2039
Duración: 360 meses
Asiento: Inscripción 7 de fecha 02/03/2009
Protocolo: 127
Fecha documento: 10/02/2009
Notario: GONZALO ABOY GARCÍA-PALAO

AFECCION
Tipo: Transmisiones autoliquidada
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 06/09/2023
Texto afección: Esta finca queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Badajoz, seis de septiembre del año dos mil veintitrés.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO
NO hay documentos pendientes de despacho

BADAJOZ a 27/02/2025 09:03:04.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

C.S.V. : 20602323192A10C7

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

C.S.V. : 20602323192A10C7

Minuta

El Registrador Titular
PEREZ Y MARTIN, JUAN ENRIQUE
N.I.F : 08776627B
C/ MAESTRO S/N
06003 - BADAJOZ (BADAJOZ)
Teléfono 924222507

REGISTRO 2 BADAJOZ

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

HOIST FINANCE SPAIN, S.L.U.,
N.I.F : B87547659
CALLE AVENIDA MANOTERAS, Nº. 44, PL. 1
28050 MADRID

Entrada nº00531 / 2025
Libro: 2025 Asiento: 250
Borrador 2025/B 268
Fecha Borrador 27/02/2025
Nº Juicio: 489 / 2024

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1 TELEMATI	PRESENTACION TELEMATICA		12,02	21.00 %	1,00	12,02
4.1 C	CERTIF. CONTINUADA		48,08	21.00 %	1,00	48,08
3.2	NOTA MARGINAL		9,02	21.00 %	1,00	9,02
3	CANCELACION AFECCION (1)		3,01	21.00 %	1,00	3,01

(1) cancelacion de afeccion

VALOR: Declarado
En BADAJOZ
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	72,13 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	15,15 €
IMPORTE IRPF (15 %)	10,82 €
TOTAL	**76,46 €**

Retirado y pagado el dia:/...../.....

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Facturación del servicio registral solicitado. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

C.S.V. : 20602323192A10C7

Factura

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JUAN ENRIQUE PÉREZ Y MARTÍN registrador/a titular de REGISTRO 2 BADAJOZ a día veintisiete de febrero del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 20602323192A10C7

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20602323192A10C7